

RESOLUCIÓN 889/98**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

(CONATEL). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los procedimientos establecidos por esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, los operadores están obligados al pago de las tarifas vigentes en la fecha en que tiene que realizarse el mismo, y que las anualidades deberán ser canceladas por adelantado.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la cantidad de solicitudes de arreglo de pago en concepto de derechos y canon por el uso del espectro radioeléctrico sometidas a esta Comisión y siendo necesario establecer parámetros para el otorgamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que a juicio de esta Comisión es procedente acceder a los arreglos de pago solicitados por los operadores de servicios de telecomunicaciones, siempre y cuando la forma y condiciones de pago no lesionen los intereses económicos del Estado, ni asuma éste la obligación de financiar a los operadores de los servicios de telecomunicaciones sus obligaciones pecuniarias.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 73 y 74 de su Reglamento General; Artículos 23, 24, 25, 83, 93, 94 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública y Artículo 80 de la Constitución de República.

RESUELVE:

Primero: Establecer que para los arreglos de pagos, en concepto de derechos y canon por el uso del espectro radioeléctrico, los siguientes parámetros:

- a) Cuando el monto a pagar exceda de CINCO MIL Y HASTA TREINTA MIL LEMPÍRAS, se autorizará arreglo de pago a las personas que así lo solicitaren. Dichos montos serán cancelados de la siguiente forma: Un pago inicial del veinticinco por ciento (25%) de toda la cantidad adeudada; y, el saldo restante, en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas más un recargo del TRES Y MEDIO POR CIENTO (3.5%) mensual sobre saldos insolutos.
- b) Cuando el monto a pagar exceda de TREINTA MIL LEMPÍRAS, se autorizará arreglo de pago a las personas que así lo solicitaren. Dichos montos serán cancelados de la siguiente forma: Un pago inicial del veinticinco por ciento (25%) de toda la cantidad adeudada; y, el saldo restante, en cuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas más un recargo del TRES Y MEDIO POR CIENTO (3.5%) mensual sobre saldos insolutos.

Segundo: En caso de mora, la cual se producirá al día siguiente de no haber efectuado el pago de conformidad a lo establecido en esta

Resolución, se aplicará al saldo total adeudado, un recargo del 4% mensual acumulativo.

Tercero: En el caso de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contentivas de cantidades líquidas a favor de CONATEL y a cargo del solicitante, se procederá a efectuar su ejecución forzada sobre el patrimonio del obligado mediante el procedimiento de apremio de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo. CÚMPLASE.

Ing. ADOLFO LIONEL SEVILLA GAMERO
Comisionado Presidente por Ley
CONATEL

Ing. MARIO SALVADOR MARTÍNEZ
Comisionado Propietario por Ley
CONATEL

Dr. DANTE MOSSI REYES
Comisionado Propietario por Ley
CONATEL

Ing. WALTER SANDOVAL D.
Secretario Ejecutivo
CONATEL

25 A. 98.